

Breves Energía

Fiscal y Regulatorio

Notas sobre la actualidad jurídica y tributaria del sector energético.

Octubre de 2013
Nº 2

Siguen las limitaciones, se termina la cartera

El pasado 30 de octubre se publicó la Ley por la que se establecen medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, que introduce numerosas modificaciones en el ámbito tributario, destacando aquellas que afectan particularmente al Impuesto sobre Sociedades.

De conformidad con la nueva norma, la deducibilidad del deterioro de valor de las participaciones en el capital o fondos propios de entidades, más conocida como “provisión de cartera”, será eliminada con efectos retroactivos al 1 de enero de 2013.

Asimismo, la nueva normativa también deniega la deducibilidad de las rentas negativas obtenidas a través de establecimientos permanentes ubicados en el extranjero con el objetivo de evitar que operar mediante un establecimiento permanente resulte más beneficioso que hacerlo a través de una filial.

Con estas modificaciones desaparece toda posibilidad de comunicar pérdidas entre las entidades de un grupo mercantil que no haya optado por aplicar el régimen de consolidación fiscal.

Los importes deducidos en años anteriores serán revertidos bien en el momento en el que los fondos propios de la entidad provisionada aumenten o en el momento en el que dicha entidad proceda a la distribución de dividendos.

Al objeto de evitar que se realicen operaciones para traspasar las pérdidas de la filial a la matriz se restringe también la deducibilidad de las pérdidas en las ventas de participaciones o establecimientos permanentes intragrupo.

Adicionalmente, el texto normativo materializa la ya esperada, pero no por ello menos relevante, prórroga para los años 2014 y 2015 de las medidas restrictivas en relación con el Impuesto

sobre Sociedades.

Dichas medidas son la limitación en la compensación de bases imponibles negativas, la limitación en la deducibilidad fiscal del fondo de comercio y de los activos intangibles de vida útil indefinida, la limitación en el uso de deducciones, la tributación en los pagos fraccionados del 25 por ciento de los dividendos y rentas de fuente extranjera, el establecimiento de un pago fraccionado mínimo determinado en función del resultado contable y, sólo para 2014, los tipos incrementados de los pagos fraccionados.

Fuera de las restricciones, puede destacarse la no aplicación de la limitación a la compensación de bases imponibles negativas en el importe correspondiente a quitas, siempre que no deriven de deudas con acreedores vinculados.

Limitadas las pérdidas en las ventas de entidades no residentes

Siguiendo la línea de restringir la comunicación de pérdidas entre las entidades de un grupo mercantil, las recientemente aprobadas modificaciones a la Ley del Impuesto sobre Sociedades también limitan la deducibilidad de las pérdidas generadas en la transmisión de entidades no residentes.

Así, el importe de las rentas negativas derivadas de la transmisión de la participación en una entidad no residente deberá minorarse en el importe de los dividendos o participaciones en beneficios recibidos de la entidad participada a partir del periodo impositivo que se haya iniciado en el año 2009.

Menos fondo de comercio de fusión y correcciones técnicas a la consolidación

Los regímenes especiales también se han visto afectados por la nueva normativa.

Se modifica el cálculo del fondo de comercio fiscalmente deducible en los supuestos de fusión. Éste debe minorarse en la cuantía de las bases imponibles negativas de entidad absorbida que puedan ser compensadas por la absorbente generadas durante el período de participación de la absorbente en la absorbida.

Asimismo, la desaparición de la provisión de cartera obliga a eliminar las reglas de la incorporación de la misma en los supuestos de consolidación y a restringir las pérdidas en los supuestos de ventas de entidades por grupos consolidados en el importe de las bases imponibles negativas generadas por la entidad transmitida y aprovechadas por el grupo.

El TJUE confirma la legalidad del recorte a las eléctricas por razón del CO2 asignado gratuitamente

Con fecha de 17 de octubre de 2013, la Gran Sala del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha dictado sentencia a propósito de las cuestiones prejudiciales elevadas por el Tribunal Supremo español, mediante Autos de octubre y noviembre de 2011, en recursos interpuestos por algunas de las principales empresas eléctricas.

Las cuestiones prejudiciales versan sobre la conformidad con el Derecho comunitario del Real Decreto-ley 3/2006, de 24 de febrero.

El Tribunal ha fallado que la medida introducida por el art. 2 de dicho Real Decreto-ley, que tiene por objeto y efecto minorar la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica en el importe en que esa retribución ha aumentado, como consecuencia de la internalización del valor de los derechos de emisión asignados gratuitamente en el precio de las ofertas de venta en el mercado mayorista de electricidad, es conforme con el Derecho comunitario.

Esta medida, que afecta a todas las empresas y tecnologías de régimen ordinario, supuso desde 2006 a 2009 (periodo de tiempo en que estuvo vigente), en torno a 2.600 millones de euros para el conjunto de las eléctricas.

El Tribunal Supremo deberá enjuiciar, de conformidad con este fallo, el recurso de casación interpuesto frente a las sentencias de la Audiencia Nacional que confirmaban ya la legalidad de la medida de recorte.

La prohibición de privatización de un distribuidor es conforme con el TFUE

La Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 22 de octubre de 2013, señala que procede interpretar el art. 345 TFUE en el sentido de incluir en su ámbito de aplicación un régimen de prohibición de privatización que implica que las participaciones en el capital de un gestor de red de distribución de electricidad o de gas que desarrolle su actividad en el territorio neerlandés deben ser propiedad, directa o indirecta, de autoridades públicas identificadas por la normativa nacional. Los objetivos que subyacen a la opción del legislador a favor del régimen de propiedad elegido pueden ser tenidos en cuenta como razones imperiosas de interés general para justificar la restricción a la libre circulación de capitales. Lo mismo sucede con medidas que impiden subvenciones cruzadas o que garantizan la transparencia en los mercados de la electricidad y del gas.

Hueco térmico para el carbón nacional

El Ministerio de Industria, Energía y Turismo está trabajando con Bruselas y el sector de la minería en un Plan de Viabilidad para que las empresas puedan seguir sin ayudas a partir de 2018. El Secretario de Estado de Energía puso de manifiesto antes del verano a las Comunidades Autónomas mineras que hay "hueco suficiente" para la quema de carbón autóctono en las centrales térmicas españolas más allá de 2014.

En la Comisión de Industria, Energía y Turismo, en sesión de 7 de octubre de 2013, el Secretario de Estado confirmó que se está trabajando con Red Eléctrica, como operador del sistema, para "establecer un mecanismo que garantice un hueco térmico mínimo al carbón nacional" en principio a partir del 1 de enero de 2015.

Comité de expertos ley de sociedades del capital

El RD 11/2013 añade la exigencia de notificar a los trabajadores y a sus representantes la intención de iniciar el ERE, antes de que se remita la comunicación formal de apertura del periodo de consultas. Para ello, se establece un plazo de siete o quince días de antelación a la referida comunicación, en función de si existen o no representantes de los trabajadores.

Asimismo, la nueva normativa reduce el número de documentos que deben acompañar a la comunicación formal de apertura del periodo de consultas, limitándolos a (i) la memoria explicativa, (ii) la documentación contable y fiscal pertinente y (iii) los informes técnicos correspondientes.

Por otro lado, el mismo precepto ha establecido la ejecución directa de las sentencias que declaran la nulidad de un ERE, sin necesidad de acudir a procedimientos individuales.

Bonificación del Impuesto Especial sobre la Electricidad

Con fecha 30 de octubre de 2013, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Ley 16/2013 por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, y en la que se modifica, con efectos 1 de enero de 2014, el Impuesto Especial sobre la Electricidad estableciendo una bonificación del 85% del mismo en la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de la energía eléctrica que se destine a procesos de reducción química, electrolíticos, mineralógicos y metalúrgicos.

Si desea profundizar en cualquiera de los puntos tratados en esta publicación, consulte con su contacto habitual en PwC o envíe un correo electrónico a breves.energia@es.pwc.com.

La información y comentarios que se incluyen en esta publicación no constituyen asesoramiento jurídico o contable alguno. PwC declina cualquier responsabilidad por la utilización que pueda hacerse del contenido de la misma.

© 2013 Landwell-PricewaterhouseCoopers Tax & Legal Services S.L. Todos los derechos reservados. "PwC" se refiere a PricewaterhouseCoopers S.L., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited; cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.